

PROCESO: EXONERACIÓN DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: JAIME RODRIGUEZ ASPRILLA.  
DEMANDADO: JAIME RODRIGUEZ MONCAYO.  
RAD. 760013110005-2020-00199-00  
DECISIÓN: INADMITE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI  
AUTO No. 961**

Cali, 25 de agosto de 2020

Revisada la anterior demanda de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS, presentada por JAIME RODRIGUEZ ASPRILLA, a través de apoderada judicial, en contra de JAIME RODRIGUEZ MONCAYO, no reúne los requisitos formales, toda vez que adolece de las siguientes falencias:

1) Debe aclarar el número del documento de identificación de la abogada principal, toda vez que difiere del relacionado en el poder y la demanda.

2) Debe indicar la dirección electrónica del demandante -*Núm. 10, art. 82 Ibídem*-, lo que no se suple con la cuenta electrónica de su apoderado judicial.

3) No se indica en el poder conferido el correo electrónico del apoderado suplente de la manera como lo establece el inciso 2° del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

4) No acredita que al momento de presentar la demanda envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado, conforme lo establecido en el inciso 5° del Art. 6° del Decreto 806 de 2020.

5) No se informó la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado, ni las evidencias correspondientes -*art. 8 Dec. 806 de 2020*-.

6) Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece inciso 4° del Art. 6° del Decreto 806 de 2020, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado,

PROCESO: EXONERACIÓN DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: JAIME RODRIGUEZ ASPRILLA.  
DEMANDADO: JAIME RODRIGUEZ MONCAYO.  
RAD. 760013110005-2020-00199-00  
DECISIÓN: INADMITE

**RESUELVE:**

**PRIMERO. INADMITIR** la presente demanda, por lo expuesto.

**SEGUNDO. CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada.

**TERCERO. RECONOCER** personería a la Dra. PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.267.401 y T.P. No. 13.171 del C.S.J., y al Dr. JOSE LUIS QUIÑONEZ SANDOVAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.151.961.162 y T.P. No. 345.519 del C.S.J., principal y suplente, respectivamente, para que represente a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE  
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**27d26c06c1558c82a2b02ee62c3e3624f07f8855e9448afb7e0f849f2e34907d**  
Documento generado en 25/08/2020 11:57:19 a.m.